

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

JOSE ORLANDO PINEDA TINJACA

Demandado(s):

PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado No.

11001310302520190066500

EXCEPCIONES DE MERITO

Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No DEL PROCESO:
11001310302520190066500.**

DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ TINJACA Y OTROS.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: CONTESTACION TRASLADO DE LA DEMANDA.

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.367.410 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogada número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, como obra en auto, de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el objeto de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** propuesta por el apoderado de la parte demandante, de esta manera:

DE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: No me consta, que el inmueble objeto de este proceso haya sido parte de un predio de mayor de extensión denominado EL CORTIJO, y este a su vez hubiese sido parte de otro lote de mayor extensión denominado PARTE DE LOMA O SANTA LUCIA, por tal razón me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO: No me consta, que la señora ANA TINJACA TRIVIÑO, ostentaba la calidad de poseedora, deberá probarse.

HECHO TERCERO: Es cierto, se infiere por la escritura Publica No 6.152 del 28 de noviembre de 1959 la compra que hace la señora ANA TINJACA TRIVIÑO al señor GABRIEL LEON VELASQUEZ.

HECHO CUARTO: Es cierto, así se infiere de las Escrituras Públicas No 3.967 del 17 de agosto de 1953 notaria 4 de Bogotá, Escritura Publica No.6.435 del 2 de octubre de 1959 Notaria 2 de Bogotá, Escritura Publica

No. 8.704 del 31 de Diciembre de 1959 Notaria 2 de Bogotá, y Escritura Publica No 6.152 del 28 de Noviembre de 1959 Notaria 2 de Bogotá, las cuales se encuentran allegadas como pruebas en el proceso

HECHO QUINTO: Es cierto, se evidencia de la Escritura Publica No 2.726 del 22 de diciembre de 2015 Notaria 1 del Circulo de Facatativá, la adjudicación de la posesión del predio objeto de usucapión a nombre de los demandantes.

HECHO SEXTO: Es cierto, sin embargo, la fecha que se debe tener en cuenta para agregar la posesión que ostentaba la señora ANA TINJACA TRIVIÑO a la de los demandantes, es el día de su fallecimiento 26 de diciembre del 2014.

HECHO SEPTIMO: No me consta, los actos y hechos notorios que se manifiestan haber desplegados los demandantes, deberán ser probados dentro del proceso.

HECHO OCTAVO: No me consta, la calidad de poseedores que tiene la antecesora como los aquí demandantes, deberán ser probados en el proceso.

HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

HECHO DECIMO: Es cierto, de acuerdo al documento allegado como prueba se hizo la solicitud de hacer la apertura del folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, zona correspondiente.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo al Certificado de Tradición y libertad No 50S-497215 hace referencia al lote denominado el CORTIJO, en el cual se aporta el plano del loteo donde se demuestra diferentes segregaciones.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe que a pesar de no contar con matricula inmobiliaria sea propiedad privada para desvirtuar la calidad de baldío.

DE LAS PRETENSIONES

Ni me opongo, ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a lo establecido en los artículos 375 CGP y subsiguientes del CGP.

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que el demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de las posesiones alegadas por los demandantes.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso.
Los demás, que el señor Juez considere pertinentes y conducentes decretar y practicar, con el fin de establecer, si es procedente en decretar la prescripción extraordinaria sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión en cabeza de quienes alegan la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por el término que este menciona que tiene dicha posesión, ordenando para el efecto si hay lugar a hacerlo en la sentencia definitiva.

NOTIFICACIONES

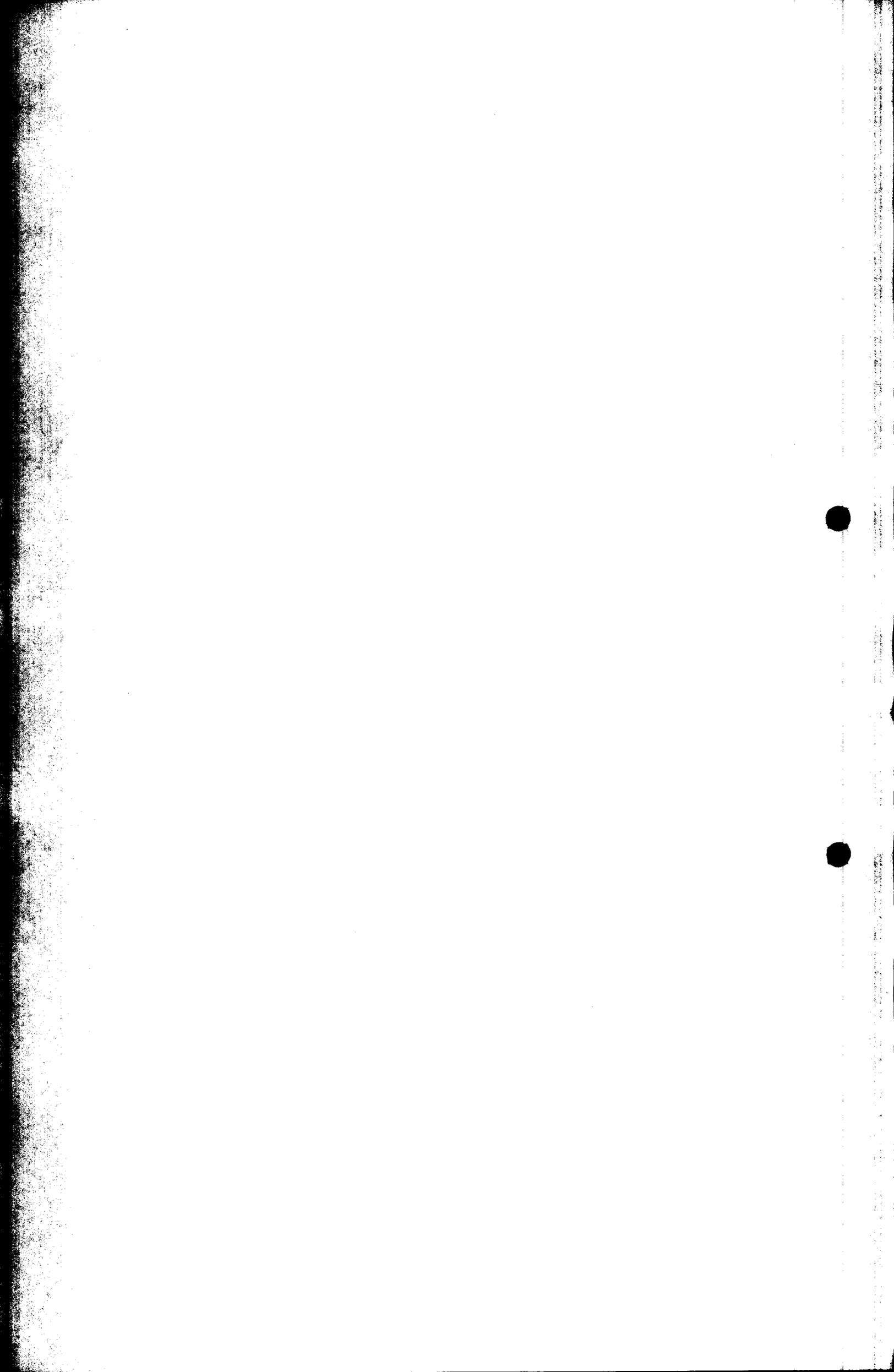
Las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en la dirección calle 11 sur # 56-35 de esta Ciudad; correo electrónico jenisita1607@gmail.com

Del señor Juez.

Jennifer Paola Farigua Forero
JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C. 1022367410 de Bogotá
T.P. 267.553 C.S.J.

JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C. No 1.022.367.410 de Bogotá

T.P No 267.553 Consejo Superior de la Judicatura.
Jenisita1607@gmail.com



PROCESO DE PERTENENCIA 2019-665. CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM

jennifer farigua <jenisita1607@gmail.com>

Jue 21/03/2024 3:59 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

PROCESO DE PERTENENCIA 2019-665. ESCRITO CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jennisita1607@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO

PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 11001310302520190066500

DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ TINJACA Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

--

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO

C.C. NO 1.022.367.410 DE BOGOTA

T.P NO 267.553 C.S.J

CORREO: JENISITA1607@GMAIL.COM

CELULAR : 3194498245

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 3° DE ABRIL DE 2024

TRASLADO No. 022-T- 022

PROCESO No. 11001310302520190066500

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 5 DE ABRIL DE 2024

Vence: 11 DE ABRIL DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria